



## Consejo de Seguridad

Distr.  
GENERAL

S/1996/535  
10 de julio de 1996  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

CARTA DE FECHA 8 DE JULIO DE 1996 DIRIGIDA AL PRESIDENTE  
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE  
DE GUINEA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Tengo el honor de informarle de que, en la reunión que celebró el 3 de julio de 1996, el Grupo de Contacto sobre Bosnia y Herzegovina de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI) examinó la carta de fecha 2 de julio de 1996, dirigida a usted por el Representante Permanente de Bosnia y Herzegovina ante las Naciones Unidas (S/1996/510). Si bien el Grupo de Contacto está plenamente de acuerdo con el contenido de dicha carta, le preocupa gravemente que Radovan Karadžić, Ratko Mladić y otros individuos acusados de delitos contra el derecho internacional humanitario en Bosnia y Herzegovina por el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia establecido en La Haya permanezcan en la región y ejerzan funciones políticas, lo cual constituye una violación de la letra y el espíritu de los Acuerdos de Dayton/París y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

En los Acuerdos de Dayton/París las partes se obligan de forma explícita a cooperar plenamente con el Tribunal. Según lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo II del anexo 4, "Todas las autoridades competentes de Bosnia y Herzegovina cooperarán con ... el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia (en particular, esas autoridades darán efecto a las decisiones adoptadas por el Tribunal Internacional de conformidad con el artículo 29 de su estatuto)", en virtud del cual las partes están obligadas a arrestar y a poner a disposición del Tribunal de La Haya a las personas acusadas ante éste. Según el párrafo 1 del artículo IX del anexo 4, "ninguna persona que esté acusada ante el Tribunal y que no haya acatado la orden de comparecer ante el Tribunal podrá postularse como candidato a ningún cargo público ni ocupar ningún cargo público, ya sea electivo o por nombramiento, en el territorio de Bosnia y Herzegovina".

El Grupo de Contacto de la OCI pone de relieve que ni la República Sprska, entidad de Bosnia y Herzegovina, ni la República Federativa de Yugoslavia, compuesta por Serbia y Montenegro, han cumplido sus obligaciones en virtud de los Acuerdos de Dayton/París y de numerosas resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 827 (1993), 1031 (1995) y 1034 (1995), en los que el Consejo exige el pleno acatamiento de las órdenes del Tribunal. El Grupo destaca asimismo que, conforme al artículo 29 del estatuto del

Tribunal, establecido en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados están obligados a detener y a poner a disposición del Tribunal Internacional de La Haya a las personas acusadas; esta obligación recae también sobre todas las partes en los Acuerdos, incluida la República Federativa de Yugoslavia.

En las circunstancias presentes, podrían correr peligro las elecciones democráticas libres e imparciales previstas para el 14 de septiembre de 1996 a causa de la permanencia en la región de los tristemente célebres criminales de guerra enjuiciados, los cuales han demostrado estar empeñados en promover la división en lugar de la reconciliación. No basta con deponer a los criminales de guerra que ocupan puestos de poder político teórico. De hecho, su aprehensión y extradición conforme a la letra y al espíritu de los Acuerdos de Dayton/París y en virtud de la autoridad del Consejo de Seguridad y del artículo 29 del Estatuto del Tribunal, son absolutamente necesarias para la celebración de elecciones democráticas libres e imparciales, la reintegración, la reconciliación y la paz en Bosnia y Herzegovina.

Habida cuenta de la gravedad extrema de la situación, que pone en peligro la paz ya al alcance de Bosnia y Herzegovina y, por consiguiente, plantea una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales, el Grupo de Contacto de la OCI pide encarecidamente al Consejo de Seguridad: 1) que imponga sanciones a las partes que no cooperen plenamente con el Tribunal o acaten sus órdenes con vistas a aplicar de forma cabal las disposiciones de los Acuerdos de Dayton/París y las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad; 2) que disponga, por conducto de la Fuerza Multinacional de Aplicación del Acuerdo de Paz (IFOR), la aprehensión, el arresto y la extradición a La Haya de Karadžić, Mladić y otros criminales de guerra enjuiciados, y 3) que declare que no se podrán celebrar elecciones legítimas, libres e imparciales hasta que esos criminales de guerra acusados hayan sido aprehendidos y, mediante la extradición, puestos a disposición del Tribunal de La Haya.

Por último, el Grupo de Contacto de la OCI encomia la plena cooperación del Gobierno de Bosnia y Herzegovina, única parte en los Acuerdos que ha cooperado cabalmente con el Tribunal al cumplir sus obligaciones en las zonas de Bosnia y Herzegovina bajo su control.

Le agradecería que tuviera a bien disponer que el texto de la presente carta se distribuya como documento oficial del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mahawa BANGOURA CAMARA  
Embajador  
Representante Permanente  
Presidente de la Organización de la  
Conferencia Islámica

-----